



Recurso de Revisión: RRA 427/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de agosto de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 427/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 26 de junio de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728524000405, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito que por su conducto hagan llegar mi solicitud de transferencia al Municipio de Ocotlán de Morelos Oaxaca.

Ya que dicho Municipio no se encuentra dentro de los sujetos de esta plataforma y al no encontrarme en el estado, es la única manera de hacer llegar mi solicitud.

1. ¿ Desde que año existe una Instancia para las Mujeres en Ocotlán de Morelos?
2. Nombre y cargo de las personas responsable de dicha instancia de la Mujeres desde su primer años de actividades hasta el año 2024.
3. Solicito sus planes de acción de cada años.
4. Solicito su evidencia fotográfica e informes mensuales y anuales de sus actividades en el que se observen la información cualitativa y cuantitativa.
5. Solicito copia simple de las sesiones de cabildo en donde fueron nombradas las encargadas de la Instancia Municipal de las Mujeres en Ocotlán de Morelos
6. Solicito copia simple del talón y/o sobre de pago de todas las responsable de la Instancia Municipal de las Mujeres de Ocotlán de Morelos
7. Solicito el curriculum vitae de cada una de las representantes y/o responsables de la Instancia Municipal de las Mujeres en Ocotlán de Morelos
8. Solicito saber el reporte de los proyectos federales y estatales ejecutados desde su instalación hasta 2024
9. Solicito el copia simple que respalde los conocimientos en temas de género, violencias, intervención. De todas las responsable y/o encargadas de la Instancia Municipal de las Mujeres en Ocotlán

10. Solicito el domicilio, horarios de atención y nombre de la actual responsable (corte 25 de junio)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 26 de junio de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted el oficio por el cual se da atención a la solicitud de información folio 20272852400405. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo.

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez

Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/0978/2024 de fecha 26 de junio de 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Estimado(a), solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 20272852400405, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Le informo que, en atención a que el contenido de su solicitud de acceso a la información pública es notoriamente inconducente para este Sujeto Obligado, habida cuenta que no tenemos competencia para dar respuesta a la misma. Lo anterior, como lo establece el Artículo 123 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

[Transcripción del artículo 123 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

A contrario sensu, sirve de apoyo el criterio número 02/20 emitido por el INAI, que señala en forma textual:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.:pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez. <http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.:pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. <http://consultas.jfaj.org.mx/ldescargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos los artículos **42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca** señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el **artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, el cual se encuentra ubicada en domicilio conocido, Presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; C.P. 71510. Número telefónico: 9515711461 o al correo electrónico: presidenciamunicipalocotlan@gmail.com, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia o autoridad competente.

Asimismo, acorde a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el municipio contará con 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud; de la misma forma, si usted tuviera alguna inconformidad con la respuesta recibida o la falta de respuesta, deberá acudir a este Órgano Garante para levantar su queja mediante un Recurso de Revisión, dentro de los 15 días posteriores a la respuesta a la solicitud o falta de respuesta a la misma.

Así también, se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se enumeran a continuación:

Para realizar su solicitud existen 3 formas:

1) Verbalmente: Acudiendo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad es sólo de consulta.

2) Formato de Acceso a la Información: Descargue, imprima y llene el formato que se encuentra en el enlace siguiente:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/formato.pdf

Presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del ente(s) público(s) competente(s) y asegure el inicio de su trámite con el sello de recibido que le sea proporcionado.

3) Mediante un escrito libre: El cual debe contener los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son:

[Transcripción del artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

En el caso del municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, deberá requerir la información de su solicitud, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de dicho municipio o en las oficinas

del cabildo destinadas para dicho fin: así también, puede enviar su solicitud al correo electrónico oficial del dicho ayuntamiento.

No omito mencionarle, que de ser necesario y si así lo desea, puede acudir a las oficinas que alberga esta Unidad de Transparencia, en la dirección Almendros #122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, para apoyarle en la formulación de su solicitud de acceso a la información; así también, comunicándose al número telefónico (951) 5151190 ext. 417, o bien, a través del correo electrónico unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Por medio del oficio OGAIPO/UT/0978/2024 de fecha 26 de junio del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia informa de la notoria incompetencia y orienta al solicitante respecto a la solicitud de acceso a la información folio **202728524000405**, indicando lo siguiente:

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 4 de julio de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Deja en completo estado de vulnerabilidad mi Derecho de acceso a la información Pública. 1. El Municipio de Ocotlán de Morelos del cual solicitó información a este Órgano, no como sujeto obligado sino por conducto. Entendiendo se que haga llegar mi solicitud a dicho Municipio para que sea el quien conteste y solo la plataforma a través de este órgano me proporcione la información, por la cual no podría culpar. Simplemente es el facilitar que un Municipio me proporcione información. 2. Soy una mujer migrante que se encuentra fuera de su estado Oaxaca y Municipio Ocotlán, quien ha sido y sigue siendo víctima de violaciones a sus derechos. VIOLENCIA INSTITUCIONAL, Ya que al no encontrarme físicamente y no tener los recursos económicos para pagarle a alguien para que acuda a pedir dicha información o un abogado (lo cual no debería de ser ya que el acceso a la información es gratuito y un derecho humano) este Órgano le deja en completo estado de Indefensión. 3. ¿Como voy a acceder a dicha información si como ya comenté no me encuentro en el estado, el municipio no está dentro del catálogo de esta plataforma y no tengo dinero para pagar a quien pueda ir, un abogado o viajar solo a preguntar algo. Si bien menciona muchas tesis o acuerdos, ninguno se ajusta al caso específico. Oaxaca a diferencia de otros estados tiene un contexto social, político y económico diverso por lo que mi caso particular asemejarlo con las posibilidades de personas en otros estados es absurda. Incluso el hecho de hablar en ese lenguaje completo con la Intensión de intimidar simplemente para poder facilitar hacer llegar mi solicitud me parece grave.” (sic).

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 10 de julio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 427/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a



aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 19 de Julio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número OGAIPO/UT/1018/2024 de fecha 16 de julio de 2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; ante usted. con el debido respeto, comparezco y expongo:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de sujeto obligado, cuyo folio asignado fue el **202728524000495** en donde se requirió lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

SEGUNDO. Mediante auto de radicación de fecha 26 de junio de 2024, dictado por la Unidad de Transparencia, se asentó razón en la que se hizo constar dicha solicitud, se procedió a formar el expediente respectivo con el número de folio 202728524000405, y se acordó que la Unidad de Transparencia diera atención a la persona solicitante, pues la información que requería no obra en los archivos de este sujeto obligado pues es información que no genera este Órgano Autónomo.

TERCERO. Por medio del oficio OGAIPO/UT/0978/2024 de fecha 26 de junio del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia informa de la notoria incompetencia y orienta al solicitante respecto a la solicitud de acceso a la información folio **202728524000405**, indicando lo siguiente:

*"...Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos los artículos **42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca** señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita. No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el **artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, el cual se encuentra ubicada en domicilio conocido, Presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; C.P. 71510. Número telefónico: 9515711461 o al correo electrónico: *presidenciamunicipalocotlan@gmail.com*, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia o autoridad competente...” (sic)

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2024, fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el auto de admisión del RRA 427/24, otorgando un plazo de 7 días hábiles, empezando a correr los plazos desde el día 15 de julio del presente año, para formular alegatos y ofrecer pruebas.

Ahora bien, de los antecedentes previamente citadas y analizados, me permito informar:

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad del recurrente es infundado, ya que se orientó conforme lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, puesto que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado no se encuentra la de generar la información relacionada con la solicitud de información 202728524000405 de acuerdo a los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que señala cuales son las atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior debido a que, del contenido de la solicitud se advierte que el sujeto obligado competente para atender la solicitud de información 202728524000405 es el H. Ayuntamiento Ocotlán de Morelos, sin embargo, en aras de garantizar el Acceso a la Información Pública y dando cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se orientó a la persona solicitante a tramitar su solicitud de información ante la autoridad competente.

Asimismo, no omito mencionarle nuevamente las diversas formas de presentación de una solicitud de acceso a la información en la I que se incluye, vía correo electrónico o por correo postal; máxime que le fueron proporcionados todos los datos y medios por los que puede presentarla, toda vez que existe el principio de legalidad que señala que los servidores públicos solo pueden o deben hacer lo que la Ley establece, tal como se contempla en el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Bajo ese contexto, el Órgano Garante no cuenta con la facultad de dar trámite a solicitudes que sean competencia de otros sujetos obligados.

[...]

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 26 de junio de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 26 de junio de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 4 de julio de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73,

último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

Como quedó precisado en el resultando primero, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado que por su conducto hiciera llegar una solicitud de información al Municipio de Ocotlán de Morelos.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, de igual forma, orientó a la persona solicitante para dirigir su

solicitud de información al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, proporcionado los datos del mismo y las formas para realizar su solicitud de información. Ante ello, la parte solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 137 de la citada Ley, toda vez que se impugna la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró la respuesta dada inicialmente, así como las vías por las cuales puede hacer efectivo su derecho de acceso a la información y que no es dable dar trámite a solicitudes que sean competencia de otro sujeto obligado.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado es de conformidad con lo establecido en la Ley.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
- 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud hasta el mismo día en que se realizó la misma, informando respecto a la incompetencia, cumpliendo con el requisito de forma para declarar una notoria incompetencia.

Por otro lado, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló no tener competencia para dar respuesta a la misma, esto base en los artículos 42 de la LGTAIP, así como el 93 de la LTAIPBGO, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XII. Promover la igualdad sustantiva; XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XX. Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, a rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XXI. Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

I. En materia de administración y gobierno interno: a) Dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Órgano Garante;

b) Establecer la estructura administrativa del Órgano Garante y su jerarquización;

c) Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Garante;

d) Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito la Comisionada presidenta o el Comisionado presidente ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año;

e) Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Órgano Garante en los términos de la Ley;

f) Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados sobre la materia;

g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Garante, a efecto de que la o el Comisionado Presidente lo envíe al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes;

h) Instruir a la o el Secretario General de Acuerdos para que remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Reglamentos, acuerdos y demás actos que de acuerdo a la Ley o por su importancia requieran su publicación; y

i) Las demás que resulten necesarias para la administración y gobierno interno del Órgano Garante.

II. En materia normativa: a) Interpretar en el ámbito de sus atribuciones esta Ley;

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;

c) Aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Órgano Garante y que sean de su competencia en términos de la presente Ley;

d) Interponer acciones de inconstitucionalidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en contra de Leyes de carácter estatal y municipal, que vulneren el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la protección de datos personales;

e) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y demás obligaciones, así como emitir las recomendaciones en la materia;

f) Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia;

g) Aprobar proyectos de iniciativas de Leyes o Decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso del Estado, por conducto de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente;

h) Promover controversias y acciones constitucionales locales en la materia; y

i) Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales.

III. En materia de relaciones intergubernamentales, buen gobierno y gobierno abierto: a) Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales;

b) Cooperar con el organismo garante nacional en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades;

c) Celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva;

d) Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

e) Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, así como la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad;

f) Ser garante y promover las normas y principios de buen gobierno en la sociedad y en los sujetos obligados;

g) Promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas;

h) Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, las normas y principios de buen gobierno, sí como los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; y

i) Remitir por conducto de la Presidenta o el Presidente, al Órgano Garante Nacional de los Recursos de Revisión que, a juicio del Consejo General, puedan ser del conocimiento de dicho órgano, para que éste, en su caso, ejerza la facultad de atracción.

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

a) Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;

b) Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos;

c) Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia;

d) Conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;

e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés;

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta Ley;

g) Emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

h) Conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece esta Ley;

i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;

j) Determinar y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

k) Garantizar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información; y

l) Ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y esta Ley, para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.



V. En materia de protección de datos personales: a) Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
b) Cumplir y hacer cumplir los principios y normas en la materia;
c) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
d) Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios para el adecuado tratamiento de los datos personales;
e) Resolver los Recursos de Revisión en materia de protección de datos personales; y
f) Ejercer las demás facultades previstas en la Ley de la materia, para la protección de datos personales.

VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto:

a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las y los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto;
c) Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la Ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Órgano Garante;
d) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;
e) Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia;
f) Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y
g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

VII. En materia de participación comunitaria y ciudadana: a) Diseñar e instrumentar políticas de gobierno abierto, buen gobierno, participación ciudadana y comunitaria en la materia;
b) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;
c) Fomentar, promover e incentivar las normas y principios de buen gobierno y las de gobierno abierto, así como la participación ciudadana y comunitaria en la materia; y
d) Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia, y las que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales aplicables.

Conforme a los citados preceptos legales, mismos que establecen las facultades y atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de sujeto obligado, de las que se advierten no se encuentra contemplada alguna que guarde relación con el contenido de la solicitud de información.

Ahora bien, resulta menester señalar que lo requerido por la parte solicitante ahora recurrente consiste en la petición a un trámite en específico, esto, a través de la vía del derecho de acceso a la información. Esto es así, toda vez que le solicitó al sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a que por su conducto hiciera llegar una solicitud de información a otro sujeto obligado concerniente al H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos



En ese sentido, resulta importante definir el derecho de acceso a la información y su debido trámite, conforme lo establece la LTAPBGO en sus artículos 2, 6, 7, 10, 119, 120, 121 y 122, mismos que rezan lo siguiente:

Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acceso a la Información: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;**
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- VII. Centros de conciliación laboral
- VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;
- IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y
- XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

III. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Establecer e implementar el programa de formación y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales, archivos, normas y principios de buen gobierno; para las personas del servicio público que laboran en él;

VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante;

VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Órgano Garante;

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

IX. Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley;

X. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;

XII. Fomentar en los servidores públicos la cultura de la transparencia y el respeto del derecho a la información pública y de acceso a la información pública;

XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuanto menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XIV. Contar con un área de archivo y documentación;

XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado;

XVIII. Publicar los resultados de las verificaciones a que son sujetos por parte del órgano Garante, respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y la presente ley;

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables

Artículo 119. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta Ley.

Artículo 120. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta Ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, desconozca el uso de medios electrónicos, o se trate de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.



Artículo 121. La solicitud de información podrá formularse:

I. De manera verbal, en la Unidad de Transparencia;

II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto se aprueben, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por correo postal o telégrafo, o

III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de que se trate, la registrará en los formatos autorizados por el Órgano Garante y además la ingresará al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información que para el efecto se implemente, y entregará una copia de la misma al interesado.

Cuando la solicitud se realice en términos de la fracción II de este artículo, la Unidad de Transparencia registrará la solicitud en el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información que para el efecto se implemente y le entregará al interesado el acuse de recibo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el derecho humano de acceso a la información consiste en comprender, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información en posesión de los sujetos obligados entre los que se encuentran los Ayuntamientos y/ o los administradores municipales, quienes tienen la obligación de proporcionar la información requerida.

Dicho derecho se ejerce a través de solicitudes de acceso a la información a través de distintas modalidades que la citada Ley prevé como son: **de manera verbal ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o en los formatos que para el efecto se aprueben, por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por correo postal o telégrafo o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por tanto, al requerir la parte recurrente al sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a que por su conducto haga llegar una solicitud de información a otro sujeto obligado concerniente al H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, se deduce que no se está frente al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino por el contrario, ante un derecho de petición.

Al respecto es importante contextualizar que el derecho de petición se ha concebido como uno de los pilares de la democracia representativa, en la que



se considera que la ciudadanía no se limita solamente a votar, sino a tener una participación activa en la dirección de los negocios públicos.¹

En este sentido, es de señalar que el derecho de petición cuenta con diversas vertientes como son las vinculadas al acceso a la jurisdicción (recibir atención en dicha vía), a la libertad de opinión y expresión (recibir información), la reunión y asociación pacífica (peticiones colectivas sin ser censurado), la participación en la vida democrática del país.

El derecho de petición es sin lugar a dudas una de las formas en que la ciudadanía participa en el gobierno y por tanto fortalece la democracia.

Así, el derecho de petición garantiza que la persona que realiza la misma reciba:

- Una respuesta a su escrito en un tiempo razonable, aunque dicha respuesta no necesariamente sea positiva.
- La respuesta debe guardar congruencia con lo solicitado.
- Aunque no sea de su competencia resolver la petición, se debe dar respuesta su incapacidad legal para proveer en la esfera de la petición.

Lo anterior a la luz de la jurisprudencia en la materia:

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.²

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo [8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del **derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso**, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PETICION, DERECHO DE. INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD.³

La falta de competencia de una autoridad para resolver la solicitud de un particular, no la exime de la obligación de contestar la instancia, aun cuando sea para darle a conocer su incapacidad legal para proveer en la materia de la petición.

¹ Haciendo alusión del pensamiento de Mariano Otero. (párrafo 73)

² Registro digital: 162603. "DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS." [J]; 9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; S.J.F.; Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167.

³ Registro digital: 265693. "PETICION, DERECHO DE. INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD." [TA]; 6a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Volumen CV, Tercera Parte; Pág. 55.



Por otra parte, no pasa por inadvertido que, del contenido de su inconformidad, la parte recurrente manifestó las siguientes precisiones:

Deja en completo estado de vulnerabilidad mi Derecho de acceso a la información Pública.

1. El Municipio de Ocotlán de Morelos del cual solicitó información a este Órgano, no como sujeto obligado sino por conducto. Entendiendo se que haga llegar mi solicitud a dicho Municipio para que sea el quien conteste y solo la plataforma a través de este órgano me proporcione la información, por la cual no podría culpar. Simplemente es el facilitar que un Municipio me proporcione información.

2. Soy una mujer migrante que se encuentra fuera de su estado Oaxaca y Municipio Ocotlán, quien ha sido y sigue siendo víctima de violaciones a sus derechos. VIOLENCIA INSTITUCIONAL, Ya que al no encontrarme físicamente y no tener los recursos económicos para pagarle a alguien para que acuda a pedir dicha información o un abogado (lo cual no debería de ser ya que el acceso a la información es gratuito y un derecho humano) este Órgano le deja en completo estado de Indefensión.

3. ¿Como voy a acceder a dicha información si como ya comenté no me encuentro en el estado, el municipio no está dentro del catálogo de esta plataforma y no tengo dinero para pagar a quien pueda ir, un abogado o viajar solo a preguntar algo. Si bien menciona muchas tesis o acuerdos, ninguno se ajusta al caso específico. Oaxaca a diferencia de otros estados tiene un contexto social, político y económico diverso por lo que mi caso particular asemejarlo con las posibilidades de personas en otros estados es absurda. Incluso el hecho de hablar en ese lenguaje completo con la Intensión de intimidar simplemente para poder facilitar hacer llegar mi solicitud me parece grave.

En relación al **punto 1**, se advierte que la parte recurrente se queja respecto de que el sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no hizo llegar la solicitud de información a diverso sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos; resultan infundados, dado que, como se precisó en párrafos anteriores, en la vía del derecho de acceso a la información dicho Órgano Garante no cuenta con facultades conferidas para realizar dicho trámite.

Por lo que respecta al **punto 2** y **3**, se tiene que la problemática inicial de la parte recurrente consiste en su imposibilidad para acudir de manera personal a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado del que requiere la información solicitada (Ocotlán de Morelos), al no encontrarse en el Estado, aunado a ello hace mención de que, no cuenta con los recursos económicos para viajar a esta entidad federativa o el pagar a un tercero para que realice el trámite.

En ese sentido, resulta viable señalarle que, como ya se infirió en párrafos precedentes, para ejercer el derecho de acceso a la información, el artículo 121 de la multicitada Ley de Transparencia Local, prevé diversas modalidades para la presentación de una solicitud alternas a la presentación física, como son correo electrónico institucional y correo postal o telégrafo. Lo anterior, atendiendo a que dicho sujeto obligado no se encuentra contemplado en el catálogo de sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, en aras de contribuir al ejercicio del derecho de acceso a la información y de que de que la presente resolución se apege y favorezca a la perspectiva de género, se realizó una búsqueda en el portal electrónico del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, del cual se obtuvo el siguiente directorio con los datos de contacto que corresponden al periodo 2022 al 2024:



Dr. Luis F. Martínez Aquino

Presidente Municipal

9515711461
presidenciamunicipalocotlan@gmail.com
Palacio Municipal s/n, Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Karen Rowena Gaona Sumano
Síndica Municipal

9515711461 exL1300
sindicaturamunicipalocotlan@gmail.com
Palacio Municipal s/n, Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Emilio Sánchez Ramírez
Regidor de Hacienda

9515706648
Haciendaocotlan@gmail.com
Palacio Municipal s/n, Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Marina Martínez Ramírez
Regidora de Salud

9515711461
Regiduriadesaludoco2022@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Yesica Cruz Sánchez
Regidora de Obras

9511465452
reg.obras2022-2024@hotmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Roberto Víctor Martínez García
Regidor de Agencias y Colonias

951512695
reg.agenciasycoloniasdeocotlan@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Juana Pacheco Díaz
Regidora de Ecología

9515711461
Ecologia.oco@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Darío Antonio Meraz Concha

Regidor de Jardines y Panteones

9515711461

jardinesypanteonesocotlan@gmail.com
Jardín Municipal (Kiosco), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



María Elena Rojas Calvo

Regidora de Educación

9511581664

regeducaciondeocotlan@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Jovanna Nizariyi Pacheco Arellanes

Regidora de Mercados

9515711461

regiduriadecomerciosymercados@gmail.com
Palacio Municipal S/N, Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Gelacio Lobato Núñez

Director de Salud

9516146970

gelaciolobnu@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Angelina Lidia Aquino Águilar

Directora de Agencias y Colonias

9515196845

Alaskina74@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Mario Eduardo Ramírez Avendaño

Director de Ecología

9512876093

Ecologia.oco@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Manuel de Jesús Hernández Carreño

Director de Comercios y Mercados

9515711461

regiduriadecomerciosymercados@gmail.com
Palacio Municipal S/N, Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Omar Díaz Ventura

Director de Cultura y Deportes

9511191924

casadeculturaocotlan@hotmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Leslie Josefa Esperanza Sánchez

Directora de la Juventud

9513200543

Direccióndejuventud-ocotlándemorelos@hotmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Alma Angélica Patiño Rojas

Directora de Turismo

951 1699627

almarte83@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso Área de la Biblioteca), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Antonio González Amador

Director de Servicios Municipales

9511920845

serviciosmunicipalesocotlan@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Primer piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Bertha García Vidaños

Directora de Jardines y Panteones

9511251550

jardinesypanteonesocotlan@gmail.com
Calle 5 de Mayo (Panteón Municipal), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Benigno Villalobos Juan

Director de Seguridad Pública Municipal

9515804515

dspmocotlan2022@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Primer Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Ana Margarita López Landeta

Directora de Sistema DIF Municipal

9513432927

difmunicipalocotlan@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Primer piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Jorge Erick Martínez Guzmán

Director de Protección Civil

9513930828

proteccioncivilocotlan@gmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Primer piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Alejandro Rivera

Director de Comunicación Social

9513508920

@gmail.com
Palacio Municipal S/N, (Oficina de Presidencia), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Sarahi Monserrat Tepale Peralta

Encargada de la Biblioteca Pública Municipal

2871566039

sarahimont_12@hotmail.com
Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Segundo Piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



Olga Laura López Landeta

Unidad de Transparencia

9515711461

unidadetransparenciaoco22@gmail.com
Palacio Municipal S/N (Oficina de Presidencia), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Yoshio César Ramírez Castillo
 Secretario Municipal
 9515711461
 secretariamunicipalocotlan@gmail.com
 Palacio Municipal S/N (Oficina de Presidencia),
 Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Araceli Guadalupe Porras Martínez
 Tesorera
 9515711461
 tesoreriaocotlan24@gmail.com
 Palacio Municipal S/N, Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Jesús Soriano Cruz
 Alcalde
 9515100115
 alcaldiaocotlan@gmail.com
 Palacio Municipal S/N (Oficina de Sindicatura),
 Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Jorge Abraham Díaz Altamirano
 Contralor Interno
 9515711461
 Contraloria.Int.Mpal.Ocotlan@gmail.com
 Palacio Municipal S/N (Oficina de Tesorería), Ocotlán
 de Morelos, Oaxaca.

Ilse Zúñiga Ovando
 Titular de la Instancia Municipal de las
 Mujeres
 9513056268
 @gmail.com
 Palacio Municipal S/N (Oficina de Tesorería), Ocotlán
 de Morelos, Oaxaca.

Divina Betzabeth Urbiña Calvo
 Procuradora del Sistema DIF Municipal
 9513432927
 difmunicipalocotlan@gmail.com
 Calle Benito Juárez #139 (Edificio Amarillo, Primer
 piso), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Inés Gómez Porras
 Encargada de Unidad Básica de
 Rehabilitación (UBR)
 9513432927
 ocotlandemorelosubr@gmail.com
 Carretera Oaxaca-Puerto Ángel Km43.5 (a un costado
 del CBTIS 150), Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Jaime Herrera Díaz
 Jefe de Recursos Humanos
 9515711461
 jh2862138@gmail.com
 Palacio Municipal S/N (Oficina de Tesorería), Ocotlán
 de Morelos, Oaxaca.

Base de Policía
 9513982899
 Calle Benito Juárez #139, (Edificio Amarillo, Primer
 Piso) Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Ambulancia
 9512407977
 9512270065
 Calle Maximiano Amador (Frente al Ex-Convento)
 Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

De igual forma, se encontraron los siguientes datos de contacto de la Instancia para las Mujeres del Municipio de Ocotlán de Morelos del año 2022, arrojados por el portal electrónico de la Secretaría de las Mujeres.

OCOTLÁN DE MORELOS CDM

TITULAR: MARIAM DENISSE MARTINEZ AQUINO
 Región: Valles Centrales
 9511150564
 Correo-e: am_2705@hotmail.com
 Horario de Atención: De Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 Hrs

No pasa por inadvertido que, en su respuesta inicial el sujeto obligado hizo del conocimiento a la parte recurrente que el sujeto obligado competente para dar respuesta a su solicitud, es el H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, ofreciendo datos de contacto como la dirección, número telefónico y el correo electrónico institucional del mismo.

De igual forma, le hizo saber que podría presentar su solicitud de información a través de otras modalidades como son: verbalmente, formato de acceso a la información y por escrito libre

Finalmente, el sujeto obligado le informó que, si así lo deseaba la parte recurrente, podría acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia, a efecto de apoyarle con la formulación de su solicitud de información, dejando los datos de contacto correspondientes.

Lo anterior, tal como se puede advertir de la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, el cual se encuentra ubicada en domicilio conocido, Presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; C.P. 71510. Número telefónico: 9515711461 o al correo electrónico: presidenciamunicipalocotlan@gmail.com, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia o autoridad competente.

Así también, se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se enumeran a continuación:

Para realizar su solicitud existen 3 formas:

1) **Verbalmente:** Acudiendo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad es sólo de consulta.

2) **Formato de Acceso a la Información:** Descargue, imprima y llene el formato que se encuentra en el enlace siguiente:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/formato.pdf



En el caso del municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, deberá requerir la información de su solicitud, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de dicho municipio o en las oficinas del cabildo destinadas para dicho fin; así también, puede enviar su solicitud al correo electrónico oficial del dicho ayuntamiento.

No omito mencionarle, que de ser necesario y si así lo desea, puede acudir a las oficinas que alberga esta Unidad de Transparencia, en la dirección Almendros #122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, para apoyarle en la formulación de su solicitud de acceso a la información; así también, comunicándose al número telefónico (951) 5151190 ext. 417, o bien, a través del correo electrónico unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx

De las capturas insertadas se logra apreciar que el sujeto obligado parte de este recurso, contrario a lo manifestado por la recurrente no ejerció violencia institucional en contra de la misma, ya que, únicamente se apegó a lo establecido por el marco normativo, ubicándose en el supuesto de ser incompetente para dar trámite a la solicitud de información, cumpliendo de esta manera con lo establecido por el artículo 123 de la LTAIPBG, el cual indica el procedimiento a seguir en caso de que el sujeto obligado determine la notoria incompetencia.

En ese entendido, se tiene que, la solicitante se allegó de herramientas para hacer efectivo el uso de su derecho de acceso a la información, por lo cual, al encontrarse fuera de la ciudad, pudo optar por dirigir su solicitud por alguno de los medios que menciona la fracción II del artículo 121 de la LTAIPBG, señalado en párrafos anteriores, llenando el formulario que de igual manera le fue proporcionada la ruta para su obtención,

No obstante, se dejan a salvo sus derechos, para que, si así lo desea la recurrente, dirija su solicitud por la vía que más se ajuste acorde a sus necesidades, lo anterior, de acuerdo a las modalidades expresadas en la presente resolución.

Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.



Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 427/24